

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326561043**

JOSE MIGUEL CALDERON LOPEZ

VENTA DE ARTESANIAS EN MADERA

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA

LA SERENA, 03/09/2026

RES. EX. N° 77326148361 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente don JOSE MIGUEL CALDERON LOPEZ, [REDACTED], con fecha 20/08/2026, ha presentado petición administrativa Folio N°77326561043, mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su giro de VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS Y ARTESANÍA a desarrollar en la comuna de Andacollo.

2° Que, analizados los antecedentes presentados, se comprueba que el contribuyente cumple con los requisitos y exigencias señalados en el Resolutivo 1° de la Resolución Ex. N°187 de fecha 17 de diciembre de 2025

3° Que, en consecuencia, se accederá a lo solicitado, debiendo aplicarse a su respecto lo dispuesto por el Decreto Supremo N°1821 de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 2026.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1° Se fija para Don JOSE MIGUEL CALDERON LOPEZ, [REDACTED], el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,03 (Cero coma cero tres) Unidad Tributaria Mensual que corresponde a la Categoría "A" del Decreto Supremo N°1821 de Hacienda antes individualizado, que declarará y pagará de manera trimestral por internet mediante el formulario 29 del siguiente modo:

PERIODO DE DECLARACION	IVA A PAGAR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE	VENCIMIENTO HASTA
Marzo	Enero, Febrero y Marzo	20 de Abril
Junio	Abril, Mayo y Junio	20 de Julio
Septiembre	Julio, Agosto y Septiembre	20 de Octubre
Diciembre	Octubre, Noviembre y Diciembre	20 de Enero año siguiente

2° El contribuyente Don JOSE MIGUEL CALDERON LOPEZ, [REDACTED], queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de SEPTIEMBRE DE 2026. También queda eximido de la obligación de llevar libros de contabilidad y de cualquier otra clase de registro auxiliar.

3° En virtud de esta autorización, el contribuyente sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de SEPTIEMBRE de 2026 y sólo para el período correspondiente, sin tener la posibilidad de generar remanente de crédito fiscal.

4° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido al contribuyente acceder a lo solicitado y siempre que no se verifiquen a su respecto alguna de las causales de exclusión definidas en el Resolutivo 3, letra G), de la Resolución Ex. N° 187 del 17 de diciembre de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA
ANDREA MEDINA
PARRA

Firmado digitalmente por
ALEJANDRA ANDREA
MEDINA PARRA
Fecha: 2026.09.03 12:33:29
-04'00'

ALEJANDRA ANDREA MEDINA PARRA
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Distribución

JOSE MIGUEL CALDERON LOPEZ

Depto de Asistencia al contribuyente

Transparencia